

FUNERARIA CRISTO EL REY CAMINO A LA ETERNIDAD C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 216° Y 167°. Abog. ANGEL DAVID CORZO GIRON, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 145-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 3 correspondiente al año 2026**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-67311. ESTE FOLIO PERTENECE A: FUNERARIA CRISTO EL REY CAMINO A LA ETERNIDAD C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-67311.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO: Yo, OSMARY LILIBETH AGUILAR GUTIERRES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.518.635, domiciliada en San Cristóbal Estado Táchira, con el carácter de Presidente de la Compañía Anónima, **FUNERARIA CRISTO EL REY CAMINO A LA ETERNIDAD C.A.** Con el debido respeto ocurro ante usted, con la finalidad de presentar Acta constitutiva de dicha compañía, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales, anexo: Carta de Aceptación del Comisario, copia del carnet de Administrador de Empresa colegiado, balance de apertura, inventario y facturas. Al hacer a usted la manifestación que antecede, pido muy respetuosamente se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del Acta Constitutiva y se me expida copia certificada de ella a los fines de su publicación por la Prensa. Es justicia, en San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 216° Y 167°. Jueves 15 de Octubre de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LISBETH GUTIERREZ. IPSA N° 18615, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO: 145-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados Bs. 191063.78 Según Planilla RM N° 44500467922. La identificación se efectuó así: LEIDY PAOLA SAYAGO GUTIERRES C.I: V-25965012. OSMARY LILIBETH AGUILAR GUTIERRES C.I. V-19518635. Abogado Revisor: CARMEN MARIA VICTORIA MELANI GARCIA. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGÍA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (FDO.) ANGEL DAVID CORZO GIRON, (Hay sello húmedo: Angel David Corzo G., Registrador Mercantil Tercero Suplente). ESTA PÁGINA PERTENECE A: FUNERARIA CRISTO EL REY CAMINO A LA ETERNIDAD, C.A. Número de expediente: 445-67311. Nosotros, OSMARY LILIBETH AGUILAR GUTIERRES, venezolana, mayor de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-19.518.635, de estado civil soltera, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil y LEIDY PAOLA SAYAGO GUTIERRES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-25.965.012, de estado civil soltera, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil, por medio del presente instrumento declaramos: Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos en este acto, una Sociedad Mercantil, la cual se regirá por la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de estatutos sociales de la Compañía Anónima y que regirá por las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará FUNERARIA CRISTO EL REY CAMINO A LA ETERNIDAD C.A.- CLAUSULA SEGUNDA: La Sociedad tendrá por objeto principal: Compra, venta, reparación, distribución, comercialización, representación, consignación, importación, exportación, transporte de urnas al mayor y detal, fabricación de implementos funerarios, todo lo relacionado con cortejos fúnebres, capillas velatorias, cremación de cadáveres, traslado de extintos a cualquier parte del país, alquiler de toldos y sillas. CLAUSULA TERCERA: La compañía contará con la sede principal ubicada en Carrera 8 con calle 4 #3-81 esquina centro de la ciudad de San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, y dos sucursales, la primera sucursal ubicada en carrera 13 entre calles 3 y 4 Barrio Miranda de la Ciudad de San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar del Estado Táchira y la segunda sucursal en Centro Avenida 11 entre calles 9 y 10 diagonal al Banco Bicentenario, Ciudad de Rubio, Municipio Junín del Estado Táchira, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier otro lugar del País o del Extranjero, cuando lo considere conveniente la Sociedad y su Junta Directiva.-CLAUSULA CUARTA: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta y liquidada antes de dicho término o prorrogada por decisión de la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL

Y LAS ACCIONES.- CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía será CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.4.000.000,00), el aporte es realizado con MOBILIARIO, EQUIPOS y MERCANCIA propios del ramo, mediante factura, balance e inventario. Representado en CUATRO MIL (4000) ACCIONES, por un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una.-CLAUSULA SEXTA: El Capital ha sido totalmente suscrito por los accionistas en CIENTO por ciento (100%), es decir, la cantidad de CUATRO MIL (4.000) ACCIONES, conforme a facturas de compras de mobiliario y mercancías que a continuación se especifica: OSMARY LILIBETH AGUILAR GUTIERRES, ya identificada, ha suscrito TRES MIL QUINIENTAS (3.500) ACCIONES, con un valor nominal de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 3.500.000,00), de las cuales pagó en cien por ciento (100%) según consta Factura de compra No 002299 N° de control 00-002299 Y Factura No. 000589 Control 00-000589 y LEIDY PAOLA SAYAGO GUTIERRES, ya identificada, ha suscrito QUINIENTAS MIL (500) ACCIONES, con un valor nominal de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.00,00) de las cuales pagó en cien por ciento (100%) según consta en Factura de compra No 0001255 No de control 00-000125. CLAUSULA SEPTIMA: Las Acciones dan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, siendo las mismas indivisibles.-La Compañía no reconocerá sino a un(a) solo propietario(a) por Acción, en caso de que alguna de ellas llegue a pertenecer a varias personas, las cuales deberán designar a un representante de la misma, quién figurará en los registros de la Compañía como el propietario que esta deberá reconocer.- Cada Acción da derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas y los socios o Socias, tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones que posean con respecto a terceros para adquirir acciones en la compañía, en caso de aumento de Capital Social o si por cualquier motivo algún socio desee vender o traspasar la propiedad de las que es titular.- CLAUSULA OCTAVA: En el caso de que alguno de los Accionistas resolviera enajenar sus acciones por medio de venta o sesión, deberá dar preferencia a los demás accionistas para adquirirlas, a cuyo efecto lo participará a la Junta Directiva, la cual le comunicará a los demás Accionistas lo conducente dentro del lapso de QUINCE (15) días, contados desde la fecha de la participación por parte del Socio enajenante.- Si en el término de TREINTA (30) días, ninguno de los socios ha hecho uso de ese derecho, o no ha manifestado su voluntad de adquirirlas, el Socio(a) enajenante quedará en plena libertad de realizar la operación con cualquier otra persona, disponiendo de sus acciones y el nuevo adquirente de las acciones le sustituirá en todas sus obligaciones para con la sociedad y en los contratos que tenga celebrados con ella entre sí, sin lo cual no podrá permitírsele la sesión de acciones y la misma será inexistente para la compañía.- Para la sesión y transferencia de acciones deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 296 del Código de Comercio.- CLAUSULA NOVENA: El Capital de la Compañía puede ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlas en proporción a las acciones que posea del capital social; solo después que los accionistas hayan declinado el ejercicio de dicho derecho, es que las nuevas acciones podrán ofrecerse a terceras personas.- CAPITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS.-CLAUSULA DECIMA: El máximo órgano de la Compañía lo constituye la Asamblea General de Accionistas en la cual se trata, discute y aprueban asuntos y aspectos vitales para los movimientos de la misma, la cual legalmente constituida representa a la totalidad de los Socios y cuyas deliberaciones, decisiones y acuerdos son obligatorios para los presentes y para los que no concurran a la Asamblea, habiendo sido convocados con anterioridad.- Con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes de la Compañía, teniendo fundamentalmente las siguientes atribuciones: a) Discutir, aprobar o modificar el balance de la Empresa con vista del informe del Comisario.- b) Designar los miembros de la Junta Directiva, El Comisario y fijarle su retribución correspondiente.- c) Disolver la Sociedad, prorrogar su duración y decidir su fusión con otra Sociedad.- d) Decidir la venta total o parcial del activo social.- e) Determinar el aumento, reintegro o disminución del Capital Social.- f) Estipular el cambio de objeto de la compañía.- g) Reformar el documento constitutivo y los estatutos.- h) Decidir sobre cualquier materia que no esté atribuida a otro órgano de la de sociedad.- i) Ejercer las facultades que le sean conferidas por las leyes, documento constitutivo y estatutos.- j) Conocer de cualquier asunto que le sea especialmente sometido relacionado con la buena marcha de la compañía.- CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas Generales Accionistas son de carácter Ordinario y Extraordinario.- CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea de carácter ordinaria se reunirá una vez al año en la sede de la Compañía, dentro de los primeros noventa días después del cierre del ejercicio económico, determinándose en la convocatoria librada a tal efecto el día, hora, lugar y objeto en que deberá efectuarse la misma.- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea de carácter Extraordinaria se llevará a efecto, siempre que interese a la Compañía siendo convocada a solicitud del gerente Administrativo de la Empresa o por un número de Socios que represente el VEINTE POR CIENTO (20%) al menos del Capital Social.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante aviso de prensa en periódico de circulación, con por lo menos CINCO (05) días de anticipación a la fecha fijada de las mismas, e indicando el objeto,

día, lugar y hora y en caso que no concurren un número de Accionistas a la Asamblea con la representación exigida por este documento se, se hará una nueva convocatoria con no menos de TRES (03) días de anticipación y si en este caso tampoco concurre el quórum requerido, se procederá de la manera pautada en el Artículo 281 del Código de Comercio.- También puede reunirse la Asamblea de Accionistas en cualquier lugar, día y hora sin necesidad de convocatoria alguna, si a la misma concurren los Accionistas con la totalidad del Capital Social de la Compañía.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria se considerará válidamente constituida, cuando se encuentren presentes en ella por sí o por apoderados un número de Accionistas que representen por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%), del Capital Social. Igualmente sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas con efectos vinculantes para todos los Accionistas, cuando sean aprobadas por un número de votos que represente por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital presente o representado en la Asamblea.- Pueden los socios representar en las Asambleas mediante carta, telegrama o por poder legalmente otorgado, pero no pudiendo ser representados en las mismas o una persona integrante de la Junta Directiva o por el Comisario.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: De toda Asamblea se levantará acta en la cual aparecerá los nombres y apellidos de los socios, número de acciones que representen, el orden del día, acuerdos alcanzados y demás formalidades del caso debiendo ser firmada por los socios y personas presentes.- CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA.- CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva la cual estará formada por un (01) Presidente y un (01) Vice-presidente, quienes podrán ser accionistas o no, elegidos por la Asamblea General y Accionistas y durarán en sus funciones veinte (20) años, pudiendo ser reelegidos y continuarán actuando en su cargo hasta que sean nombrados sus sustitutos.-CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, teniendo la representación legal de la Compañía den el derecho y la obligación de actuar como demandante o demandado a nombre de la misma ante los tribunales de justicia; intentar toda clase de acciones, pruebas; solicitar medidas preventivas y ejecutorias; ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios que las leyes acuerden; seguir los juicios en todas las instancias grados e incidencias.- b) Nombrar apoderados judiciales generales o especiales, nombrar agentes y factores mercantiles, asignándoles las facultades que crean convenientes y necesarias para el ejercicio de sus funciones.- c) Comprar toda clase de bienes en nombre de la compañía, así como venderlos.- d) Gravar, enajenar, dar en prenda, en garantía e hipotecar.- e) Librar, aceptar, avalar, endosar letras de cambio, así como solicitar pagarés, préstamos, descuentos bancarios; podrá además abrir, movilizar y cerrar cuentas o instrumentos bancarios o comerciales; recibir dinero y otorgar los correspondientes finiquitos.- f) Tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes habidos y por haber de la Compañía.- g) Celebrar toda clase de actos y contratos, dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, pudiendo suscribir toda clase de documentos públicos ante Notarías, Jueces, Registradores Subalternos y Mercantiles, pudiendo fijar en los contratos que realicen a su arbitrio, condiciones, precios, plazos, términos o exigir garantías.- h) Establecer planes de trabajo, dirigir la gestión diaria del negocio, fijar los gastos ordinarios de la empresa, así como nombrar y remover empleados.- i) Constatar, controlar y supervisar la contabilidad, además de presentar a la Asamblea General de Socios, el balance y el informe detallado acerca de la administración y buena marcha de la Compañía como también suscribir las Actas de Asambleas de Accionistas y las suyas propias haciendo las participaciones necesarias ante el Registro Mercantil.- j) Ordenar la convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- k) Crear, suprimir sucursales, reglamentar su funcionamiento; l) Representar a la compañía ante terceros, ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y por ante los organismos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal y en general todo aquello que vaya en beneficio de los derechos e intereses de la Empresa.- CLAUSULA NOVENA: El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones que tiene el Presidente de la Compañía, salvo la de presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con la excepción de que por motivos urgentes sea necesario convocar a las mismas, pudiendo el Vicepresidente suplir al Presidente en los casos de faltas temporales o permanentes, sin necesidad de autorización expresa del mismo.- CLAUSULA VIGESIMA: Para dar cumplimiento con el Artículo 244 del Código de Comercio, el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, antes de entrar a ejercer sus correspondientes funciones, deberán depositar en la caja de la Compañía DOS (02) de sus acciones, las cuales quedarán marcadas con un sello de inalienabilidad o su equivalente en valor monetario en el caso de no ser socio de la Compañía para garantizar su ejercicio o gestión administrativa.- CAPITULO V.- DE LAS CUENTAS DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el Primero (01) de Enero de cada año y culminará el TREINTA Y UNO (31) de diciembre del mismo año, excepto el primer ejercicio que comenzará en la fecha de la inscripción de la Compañía ante el Registro Mercantil y que terminará el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2026.- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- El día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de

cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se formará un balance general o estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 304 del Código de Comercio Vigente, determinándose así las utilidades en el año económico, lo expuesto se hará sin perjuicio de que dicho balance y determinación de utilidades se haga además en cualquier momento que determine la Junta Directiva de la Compañía.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: De cada ejercicio se apartará de los beneficios obtenidos o utilidades un DIEZ POR CIENTO (10%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el DIEZ POR CIENTO (10%) total del Capital Social aportado.-Verificado el balance, las utilidades si las hubiere se repartirán por partes iguales en proporción al número de acciones de cada uno de los socios.- Se establecerá una cuota aparte que fijará la Junta Directiva para responder de las Prestaciones Sociales de los trabajadores.- La Asamblea General no obstante podrá optar por dejar las utilidades en la Compañía, si las necesidades de la Empresa así lo requieren, pudiendo además si lo estima la Junta Directiva crear otros fondos de reserva.- CAPITULO VI.- DEL COMISARIO.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas nombrará un Comisario, quién informará a la misma sobre la situación de la Compañía, sobre el balance y el estado de cuentas que ha de presentar la Junta Directiva y que tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, pudiendo examinar libros, correspondencia y documentos de la misma y cuyas demás atribuciones serán las especificadas en el Código de Comercio y que las leyes y estatutos le atribuyan.- Este comisario durará en sus funciones VEINTE (20) años, pudiendo ser reelegido u en todo caso cumplirá con su cargo hasta que sea reemplazado. El sueldo del mismo lo establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES: CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia, la liquidación de la Compañía llegado sea el caso, será practicada por uno o más liquidadores accionistas o no, quienes serán elegidos por la Asamblea de accionistas que acuerde su liquidación, sus atribuciones serán los que rige el Código de Comercio y las que determine la Asamblea que lleve a efecto su elección.- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Estos estatutos son obligatorios para los accionistas y no podrán reformarse sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas, convocada con carácter extraordinario por la Junta Directiva.- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Queda convenido que la Compañía no podrá otorgar ninguna clase de fianza o valores con respecto a obligaciones de terceros, a menos que la Asamblea de Accionistas reunidos para tal fin acuerde lo contrario por unanimidad.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Para el primer periodo han sido designados para integrar la Junta Directiva como PRESIDENTE de la Compañía a la ciudadana, OSMARY LILIBETH AGUILAR GUTIERRES, venezolana, mayor de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-19.518.635, de estado civil soltera, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil y como VICE-PRESIDENTE a la ciudadana, LEIDY PAOLA SAYAGO GUTIERRES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-25.965.012, de estado civil soltera, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil, SEGUNDA: Se designa como Comisario a la ciudadana MARIA EUGENIA CHOURIO SANCHEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.228.584, Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el N° C.P.C 171120. TERCERA: Queda facultado OSMARY LILIBETH AGUILAR GUTIERRES, en su carácter de PRESIDENTE de la Compañía, para hacer la correspondiente inscripción por ante el Registro Mercantil y cumplir con todas las formalidades inherentes a la constitución de esta Compañía.- CUARTA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por lo establecido en el Código de Comercio y demás leyes especiales que rigen la materia.- Hago a usted esta participación con el ruego de que proceda a hacer la inserción en los libros respectivos, con el cumplimiento de las formalidades de Ley. Solicito se me expida copia certificada de esta participación, así como del auto que la provea a los fines subsiguientes. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 27, de la Resolución N° 008, de fecha 31 de Enero del 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581, del 07 de Febrero de 2019, que establece Normas para la Administración y Mitigación, de los Riesgos de Legitimación de Capitales y financiamiento al terrorismo, aplicables a las Oficinas de Registros y Notarías Publicas del Territorio Nacional. Declaro BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, maquinaria y equipos, suministros me pertenecen y fueron adquiridos por mis propios medios a través de transacciones y de hechos de lícito comercio lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de la actividades o acciones lícitas contempladas en la Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento del terrorismo y/o en la Ley orgánica de drogas, Así lo decimos y firmamos, a la fecha de su presentación. (Fdo. Ilegible). JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2026. (FDOS.) LEIDY PAOLA SAYAGO GUTIERRES C.I: V-25965012. OSMARY LILIBETH AGUILAR GUTIERRES C.I. V-19518635. Abg. ANGEL DAVID CRZO GIRON. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2026.3.1810. REGISTRADOR, (FDO.) ANGEL DAVID CORZO GIRON. (Hay sello húmedo: Ángel David Corzo Girón, Registrador Mercantil Tercero Suplente).